

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 52 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 20 FEB 2017

VISTOS:

La solicitud de anulación de papeleta de infracción con registro N° 29698, de fecha 02 de Diciembre de 2016, presentado por el señor JULIAN ZENÓN HUAMAN SOLDEVILLA en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Chasqui Express S.R.L., Ruta 5; y la Opinión Legal N° 012-2017-MPH-GT/AL, de fecha 06 de Febrero de 2017, documento mediante el cual se declara **INFUNDADA** la solicitud del recurrente.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

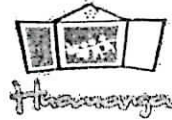
Que, el numeral 1.1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el artículo 304° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que "**Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial (...)**", concordante con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe "**Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. (...)**".

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala que la acción de control, viene a ser la "**Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus**





inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado". Por otro lado, la referida norma en su artículo 31º, numeral 31.4 prescribe que son obligaciones del conductor del servicio de transporte terrestre: "Portar su Licencia de Conducir y que ésta se encuentre vigente, así como la documentación del vehículo y la relacionada al servicio o actividad de transporte que realiza".

Que, la Ordenanza Municipal Nº 007-2012-MPH/A, de fecha 30 de marzo de 2012, que modifica algunos artículos del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA-2011), menciona en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL**: "(...) **a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA-2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el cuadro de infracciones y sanciones administrativa (...)**".

Que, mediante escrito de fecha 02 de Diciembre de 2016, el señor **JULIAN ZENÓN HUAMAN SOLDEVILLA** en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Chasqui Express S.R.L., Ruta 5, solicita se anule la papeleta de infracción; teniendo presente que se le impuso la Papeleta de Infracción Nº 010251, interpuesto el día 29 de Noviembre de 2016 a **MAURICIO CCACCRO FILBER**, chofer del vehículo, infracción que fue atribuida con el Código 07-108, que prescribe "Por conducir un vehículo sin tener y/o estar vencido el certificado de habilitación vehicular o tarjeta de circulación, verificación físico mecánico y constancia de prueba de gasómetro". Asimismo, menciona que ha presentado ante la Municipalidad Provincial de Huamanga la solicitud de incremento vehicular de dicho vehículo, y que debido a ello se anule la infracción por encontrarse en trámite

Que, evaluados los actuados y conforme a las normas expuestas; queda determinado que las Municipalidades Provinciales tienen competencia para imponer sanciones por infracciones en materia de transporte terrestre dentro de su jurisdicción; asimismo, se determina que efectivamente el señor **MAURICIO CCACCRO FILBER**, se encontraba realizando transporte público sin contar con el Certificado de Habilitación Vehicular que otorga la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Por lo que,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por el señor **JULIÁN ZENÓN HUAMÁN SOLDEVILLA**, Gerente General de la Empresa de Transportes Chasqui Express S.R.L., Ruta 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Empresa de Transportes Chasqui Express S.R.L., Ruta 5, en su domicilio y/o estación de ruta, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 02 MAR. 2017
Oficio Circ. N° 623-2017-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines de los antecedentes remito a Ud. copia
del original de: RE-DS2-2017-MPH/67
de fecha: 20 FEB. 2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magaly I. Solier Córdova
JEFE

PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

03 MAR 2017

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____